



MUNICIPALIDAD DE LOS CHILES
Alcaldía Municipal
Los Chiles-Alajuela
Tel: 2471-1036
jguillen@muniloschiles.com

ALCALDIA DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS CHILES
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 001-2020

PROCESO DE CONTRACION: Concurso Interno RRHH MNCH-001-2020)

Al ser las trece horas y cinco minutos del día once de mayo del año mil veinte:

El suscrito Ing. Jacobo Guillen Miranda, mayor, soltero, vecino de Los Chiles centro, portador de cedula de identidad dos-cuatrocientos diez-novecientos once. En mi calidad de Alcalde de La Municipalidad de Los Chiles, cedula jurídica 3-014-042068.

Nombrado mediante la Resolución No 1494-E11-2020, del Tribunal Supremo de Elecciones. San José, a las catorce horas y treinta minutos del veintisiete de febrero del dos mil veinte, elegido por elección popular como Alcalde del Cantón de Los Chiles.

RESULTANDO

1. El coronavirus fue oficialmente una pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el miércoles 11 de marzo del 2020.
2. A partir del 16 de marzo del año 2020 se decretó Estado de Urgencia mediante el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S por la pandemia del COVID-19.
3. El día 11 de abril del 2020 se inició el procedimiento de concurso por oposición interno (Concurso Interno RRHH MNCH-001-2020), para ocupar la plaza de misceláneo (OPM1 A), cuatro plazas de peones (OPM1 B), dos plazas de asistente administrativo (AM3).
4. En este concurso participaron las siguientes personas: Lucrecia Bellos Solano, José Luis Rojas Boza, Carolina Herrera Alvarado, Luis Medrano Hernández, Olger Alfredo García Reyes, Félix Angulo Rodríguez, David Chávez Andino, Juan León Amador, Wilberth Urtecho Cruz, Andrés Valle Sandino, Santiago López Gonzales, Roy Salazar Duarte, Bryan Sevilla Salinas, Jonathan Navarro Bello, Margarito García Martínez, Christopher Leitón Sandino, Juan Flores Rocha, Josimar Chevez Luna, Exequiel Ruíz Martínez, Hugo Rivera Búzano, Gerardo Rocha Calvo, Rolando Sandoval González, Marck Bonilla Palacios, Antonio Acuña López, Daniela Malespín



MUNICIPALIDAD DE LOS CHILES

Alcaldía Municipal
Los Chiles-Alajuela

Tel: 2471-1036

jguillen@muniloschiles.com

Molina, Francinie Hurtado Carballo, Catherine Blandón González, Ebel Angulo Cantón, Luis Reyes Galiano, Virgilio Delgado Cáceres.

5. Se aplicó prueba escrita el día 28 de abril del 2020 a la mayoría de oferentes.
6. El día 29 de abril del año 2020 se aplicó la entrevista laboral a la mayoría de oferentes.
7. El día 08 de mayo del año 2020 en reunión de jefes de departamento en la Municipalidad de los Chiles. Se conoció el análisis financiero contable por parte del departamento de Contabilidad y Tesorería; de los ingresos del primer trimestre 2020 en comparación con los ingresos trimestrales 2019. Donde se pudo analizar que al 31 de marzo del año 2020 se tiene un déficit de ₡ 21.523.130.52 (veintiún millones quinientos veintitrés mil ciento treinta colones con 52/100).
8. Actualmente todas las plazas en concurso se utilizan en atención a la ciudadanía y están ocupadas interinamente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Sobre los Concursos por Oposición. El concurso por oposición (o concurso abierto), por regla general, es un trámite necesario para el nombramiento en propiedad de cualquier servidor público, a efecto de asegurar, por una parte, la idoneidad del aspirante, y por otra, el respeto al derecho de la colectividad de acceder, en condiciones de igualdad, a los cargos públicos vacantes. Sobre el punto, la Sala Constitucional ha resuelto que el concurso "... es una competencia entre diversas personas, establecido con la finalidad de determinar la idoneidad de los participantes...", y que el control que la jurisdicción constitucional ejerce con respecto a esos concursos "... tiene que ver con la garantía del respeto de los derechos fundamentales de las personas, concretamente en este caso, con el derecho de participación igualitaria y acceso a los cargos públicos". (Sentencia N° 5702-2001 de las 16:31 horas del 26 de junio de 2001). Técnicamente una oposición es un proceso selectivo al que acuden varios aspirantes —pueden ser decenas o miles, según el puesto convocado— para ocupar uno o más puestos de trabajo en el ingreso de la Administración Pública. El punto característico de una oposición es la igualdad, un principio común a todas las oposiciones donde se evalúa de la forma más objetiva posible las capacidades y aptitudes de los opositores (aspirantes a los puestos convocados). La oposición suele constar de diferentes pruebas (test, desarrollo de temas, idiomas, psicotécnicos, supuestos prácticos, pruebas físicas). Por tanto, el concurso oposición es un proceso selectivo donde a la puntuación de las pruebas de la oposición se le suman las obtenidas por los méritos del candidato. Estos méritos pueden ser académicos, experiencia



MUNICIPALIDAD DE LOS CHILES
Alcaldía Municipal
Los Chiles-Alajuela
Tel: 2471-1036
jguillen@municipioschiles.com

profesional, idiomas adquiridos, o, incluso, ser deportista de elite y permiten cumplir con el objetivo del **artículo 192 Constitucional**.

SEGUNDO. Sobre el Artículo 139 del Código Municipal. Refiriéndonos al plazo señalado por el **ordinal 139 del Código Municipal vigente**, en el dictamen C-089-2019, de 03 de abril de 2019 manifestó la Procuraduría General de la República lo siguiente "Revisando nuestros registros y antecedentes consultivos, nos encontramos el dictamen C-58-2015, de 16 de marzo de 2015, por el que en respuesta a una consulta de esa misma Auditoría Interna se indica que: "La jurisprudencia administrativa de este Órgano Asesor ya ha señalado que, el plazo máximo de nombramiento de los servidores municipales interinos mientras se realiza el concurso correspondiente para ocupar la plaza es de dos meses según el artículo 130 del Código Municipal, sin embargo, existen supuestos que permiten que dicho plazo pueda ser prorrogado, como lo sería el caso de que el concurso resulte infructuoso o exista inopia". (Ver dictamen C-229-2014, del 4 de agosto del 2014). Entonces se admite la posibilidad de prorrogar el nombramiento del funcionario interino cuando el concurso efectuado por la Municipalidad ha resultado infructuoso o exista inopia. Pues existe un imperativo según el cual "nadie está obligado a lo imposible" y existe la excepción al impedimento de prórroga del plazo de dos meses, correspondiente a situaciones de inopia. Así, en aquellos casos en los que la Administración, a pesar de haber realizado los procedimientos de reclutamiento en forma diligente y celeridad, no ha podido obtener un resultado positivo, puede mantener en su puesto al funcionario interino aún después de transcurrido el plazo mencionado". Se entiende que si la inopia persiste y las necesidades del servicio requiere la ocupación del puesto vacante, a lo sumo, se recomendaría, en virtud del artículo 125 (actualmente el 134) del Código Municipal que la Municipalidad solicite la colaboración de la Dirección General del Servicio Civil, a fin de que como órgano técnico en la materia de administración de personal, se pueda buscar alguna solución viable al respecto, sin que con ello se violente el principio de idoneidad que se exige, previo a ocupar algún puesto en la Administración Pública.

TERCERO. Sobre la estabilidad impropia. La Sala Constitucional se ha pronunciado ampliamente sobre la situación laboral de los trabajadores interinos del sector público, especialmente en lo que atañe a su sustitución o cese. Partiendo de los artículos 56 y 192 de la Constitución, ya desde la sentencia número 867-91 de las 15:08 horas del 03 de mayo de 1991, se estableció que: "La figura del servidor interino ha sido concebida con el fin de hacer posible la sustitución temporal de los servidores públicos regulares, garantizando de esta forma la continuidad de la labor del estado (sic), pero no para que mediante el uso de esta figura jurídica, la Administración viole lo dispuesto por el artículo 192 de la Constitución Política, ni lesione el derecho de los individuos a la estabilidad laboral, el cual deriva de la concepción del trabajo como un derecho fundamental del hombre (...). El nombramiento de servidores interinos por plazos que se prolongan en forma



MUNICIPALIDAD DE LOS CHILES
Alcaldía Municipal
Los Chiles-Alajuela
Tel: 2471-1036
jguillen@muniloschiles.com

indefinida y la posterior remoción de un interino para nombrar a otro en las mismas condiciones de inestabilidad sólo puede conducir a lo que nuestros constituyentes pretendieron evitar: que existan funcionarios públicos laborando en forma regular para la Administración pero sin contar con la garantía de inamovilidad que establece la Constitución (...) Por ello, es criterio de este Tribunal que el cese justificado de un interino sólo ocurre cuando se produce un nombramiento en propiedad en la plaza ocupada por el servidor, y si dicho nombramiento da por terminada la relación del interino con el Estado antes de que concluya el período por el cual fue nombrado, correspondería indemnizar al servidor interino que ha sido despedido. Sin embargo, el período de nombramiento del servidor interino debe, desde el inicio de la relación, fijarse tomando en consideración el tiempo razonablemente necesario para efectuar el nombramiento de un servidor en dicha plaza". Asimismo, es importante realizar la distinción entre interinos nombrados para sustituir funcionarios en propiedad; es decir, interinos en plazas no vacantes, y los interinos en plazas vacantes. En el caso del nombramiento en sustitución del propietario, la designación está subordinada a la eventualidad del regreso al puesto del funcionario titular, en cuyo caso debe cesar la designación del interino, ya que ese tipo de nombramiento no le es oponible al propietario. En caso de plazas vacantes, el servidor interino goza de una estabilidad relativa o impropia, en el sentido de que no puede ser cesado de su puesto a menos que se nombre en él a otro funcionario en propiedad. El interinato es una situación provisional y una excepción a la regla, así que ningún funcionario puede pretender que las autoridades accionadas estén obligadas a decretar la prórroga de su nombramiento, pues no se ostenta derecho adquirido alguno sobre un puesto determinado, sino que ello dependerá de la situación particular de cada uno, y de que no se esté frente a alguno de los siguientes cinco supuestos que operan como excepciones a la máxima de no poder sustituir un interino por otro funcionario: a) cuando se nombra a otro funcionario en propiedad -plaza vacante-; b) cuando se reincorpora a sus labores el titular del puesto, es decir, cuando sustituye a otra persona por un determinado plazo y este se cumple -plaza no vacante-; c) cuando el interino inicialmente nombrado lo fue por inopia, no reuniendo los requisitos del puesto -interino nombrado sin reunir los requisitos-; d) cuando el servidor ascendido interinamente no supera con éxito el período de prueba establecido por la ley; o, e) cuando se esté en casos calificados como aquellos donde se está frente a un proceso de reestructuración que implica la eliminación de plazas, con el respectivo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para hacerlo (ver sentencia número 2007-7650 de las 16:59 horas del 31 de mayo de 2007)..."

CUARTO. Sobre la estabilidad propia. Existe un derecho a la estabilidad laboral de la que gozan los servidores públicos, en atención a lo dispuesto por los **artículos 191 y 192** de la **Constitución Política**. Puede decirse que es un Derecho a la Estabilidad que ostentan los funcionarios públicos en los términos del **artículo 192**



MUNICIPALIDAD DE LOS CHILES

Alcaldía Municipal
Los Chiles-Alajuela

Tel: 2471-1036

jguillen@muniloschiles.com

Constitucional. Hay que encarar ahora el tema del derecho de acceso a los cargos públicos. A diferencia de lo que sucede en otras latitudes, la Constitución no contiene ningún artículo donde se reconozca de modo expreso la existencia de un derecho fundamental a acceder a las funciones y cargos públicos. No obstante, constantes resoluciones de la Sala Constitucional han declarado, expresamente o implícitamente, la existencia de ese derecho como derecho fundamental, entendiéndolo que es un corolario imprescindible e ineludible del principio de igualdad, que impregna diversas disposiciones constitucionales y es el sustrato de diversos derechos de aquella naturaleza, del derecho al trabajo, y, en esencia, del carácter democrático de la comunidad nacional. En consecuencia, apenas es necesario insistir en el reconocimiento del derecho de todos a acceder a los cargos públicos -y no solamente a los de elección popular- en condiciones de igualdad, descontado desde luego el régimen de requisitos aplicable en cada caso. A partir de este reconocimiento, también ha declarado ese tribunal que el derecho es comprensivo no solo del ingreso al cargo, **sino de la permanencia en él** -noción que adhiere a la llamada "estabilidad laboral", de manera que el funcionario o servidor público puede ser removido del cargo al que accedió a condición de que, por regla general, existan causas legalmente previstas para ese efecto, y atendiendo a procedimientos respetuosos de sus derechos de audiencia y defensa, y, en fin, del derecho al ejercicio mismo del cargo con su bagaje de facultades, deberes y responsabilidades, valga decir, el derecho a desempeñar el cargo de acuerdo con lo que está legalmente establecido. Sea el derecho de acceso a los cargos públicos, cuyo fundamento constitucional ha quedado explicado, excede el mero hecho del ingreso al cargo, y comprende también la estabilidad y el desempeño mismo del cargo, es un derecho fundamental. Ese derecho se positiviza en el **Código Municipal** en el **artículo 155 incisos a y b**.

QUINTO. Sobre la Ley de Administración Financiera y de Presupuestos Públicos. El **artículo 107** de la **Ley 8131** establece "Los actos y contratos administrativos dictados en materia de administración financiera, deberán conformarse sustancialmente con el ordenamiento jurídico, según la escala jerárquica de sus fuentes. Se presume la legalidad de los actos y las operaciones de órganos y entes públicos sujetos a la presente Ley, pero se admitirá prueba en contrario". El **numeral 108** del mismo cuerpo normativo dice que las actuaciones deben realizarse teniendo en cuenta el impacto negativo en el servicio público que brinde la entidad o en el logro de los resultados concretos conforme a la planificación institucional, la cuantía de los daños y perjuicios irrogados, la necesidad de satisfacer el interés público en circunstancias muy calificadas de urgencia apremiante y que se debe tomar las decisiones en procura de un beneficio mayor y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de la operación y las circunstancias imperantes en el momento de decidir.



MUNICIPALIDAD DE LOS CHILES

Alcaldía Municipal
Los Chiles-Alajuela

Tel: 2471-1036

jguillen@muniloschiles.com

Además, sujeta a la administración al Principio de universalidad e integridad Presupuestaria, Principio de gestión financiera, Principio de equilibrio presupuestario y Principio de programación. Los presupuestos deberán expresar con claridad los objetivos, las metas y los productos que se pretenden alcanzar, así como los recursos necesarios para cumplirlos, de manera que puedan reflejar el costo. Adicional a los mencionados, tiene especial interés el Principio de especialidad cuantitativa y cualitativa, que consiste en tener las asignaciones presupuestarias del presupuesto de gastos, con los niveles de detalle aprobados, lo que constituirá el límite máximo de autorizaciones para gastar. No podrán adquirirse compromisos para los cuales no existan saldos presupuestarios disponibles. Tampoco podrán destinarse saldos presupuestarios a una finalidad distinta de la prevista en el presupuesto, de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios. Esto tiene total concordancia con lo establecido en el **ordinal 112 del Código Municipal** "Las municipalidades no podrán efectuar nombramientos ni adquirir compromisos económicos, si no existiere subpartida presupuestaria que ampare el egreso o cuando la subpartida aprobada esté agotada o resulte insuficiente; tampoco podrán pagar con cargo a una subpartida de egresos que correspondan a otra. La violación de lo antes dispuesto será motivo de suspensión del funcionario o empleado responsable, y la reincidencia será causa de separación".

SEXTO. Sobre el asunto en concreto. El día 11 de abril del 2020 se inició el procedimiento de concurso por oposición interno (Concurso Interno RRHH MNCH-001-2020), para ocupar la plaza de misceláneo (OPM1 A), cuatro plazas de peones (OPM1 B), dos plazas de asistente administrativo (AM3) (**Resultando 3**). Según se desprende del **Resultando 4** muchas personas participaron en este concurso por oposición buscando su estabilidad propia garantizada por la Constitución y el Código Municipal. Unos días antes según se desprende del **Resultando 1**, el Covid-19 se declaró pandemia y nuestro país decreto estado de Emergencia (**Resultando 2**). Esos dos antecedentes temporales desencadenan en el país y específicamente en el Cantón de los Chiles, una situación que abordamos transdisciplinariamente hasta el resultado visto a **Resultando 7**. En este contexto el Municipio se enfrenta a una merma SUMAMENTE CONSIDERABLE de ingresos que hacen peligrar la continuidad de muchos servicios, servicios que obviamente son prestados por personas.

En estos momentos las personas nombradas de forma interina gozan de una estabilidad impropia (**Considerando Tercero**) esto significa que están ligadas de una forma legal al municipio, pero la Administración en determinado momento, puede utilizar los mecanismos legales existentes, con el fin de adecuar los servicios y el norte del Municipio. Tales acciones son permitidas por el **artículo 192** de la



MUNICIPALIDAD DE LOS CHILES
Alcaldía Municipal
Los Chiles-Alajuela
Tel: 2471-1036
jguillen@muniloschiles.com

Constitución Política que claramente dice que los servidores públicos podrán ser removidos por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos servicios públicos. No obstante, si se debiera llegar a ese nivel de acciones, lo cual sería lamentable, es mucho más difícil hacerlo en casos con estabilidad propia, que impropia.

El **Considerando Quinto** arroja entonces una luz para resolver este asunto. Queda claro que todos los actos y contratos administrativos dictados en materia de administración financiera, deben conformarse sustancialmente con el ordenamiento jurídico, según la escala jerárquica de sus fuentes. Que, invocando el Principio de especialidad cuantitativa y cualitativa, tenemos la obligación, en cuanto a los niveles de detalle aprobados del presupuesto de gastos, tener las asignaciones presupuestarias, con lo que constituirá el límite máximo de autorizaciones para gastar. No podemos adquirir compromisos para los cuales no existan saldos presupuestarios disponibles. Tampoco podemos destinar saldos presupuestarios a una finalidad distinta de la prevista en el presupuesto. No podemos efectuar nombramientos ni adquirir compromisos económicos, si no existiere subpartida presupuestaria que ampare el egreso o cuando la subpartida aprobada esté agotada o resulte insuficiente y tampoco podrán pagar con cargo a una subpartida de egresos que correspondan a otra. Si se autorizada algo contrario a lo anterior, la violación de lo dispuesto será motivo de sanciones.

En este momento según el **Resultando 7** la situación financiera del municipio se encuentra comprometida, de hecho, es posible y así lo comprendo del **Resultando 7**, podamos cubrir los costos de operación, incluyendo a los nombrados según el **Resultando 8**, pero la situación prevista no es halagadora y para el próximo año no se espera mejora.

Dado que ya realizamos el concurso por oposición (**Resultando 3 al 6**) y este trámite es necesario para el nombramiento en propiedad de cualquier servidor público, a efecto de asegurar, por una parte, la idoneidad del aspirante, y por otra, el respeto al derecho de la colectividad de acceder, en condiciones de igualdad, a los cargos públicos vacantes (**Considerando Primero**). Y que a la fecha se admite la posibilidad de prorrogar el nombramiento del funcionario interino pues "nadie está obligado a lo imposible" (**Considerando Segundo**), estima la Administración que resultaría de sumo irresponsable cargar la partida de sueldos fijos con plazas en propiedad en una situación financiera para nada halagadora y que si bien se cuenta con los recursos económicos para este año en dicha partida, para cancelar salario de las personas que gozan de estabilidad relativa, lo cierto es que no existe posibilidad financiera para poder asegurar que si se procede a hacer



MUNICIPALIDAD DE LOS CHILES
Alcaldía Municipal
Los Chiles-Alajuela
Tel: 2471-1036
jguillen@muniloschiles.com

nombramientos en propiedad el Municipio podrá hacer frente a esas obligaciones, lo que como se ve, es penado por ley.

POR TANTO

Revisados los documentos aportados por el Encargado de Recursos Humanos, el documento que versa sobre nuestra situación económica como Gobierno Local. En mi posición de Administrador General del Municipio y acorde a lo expuesto en los considerandos, en especial sobre lo que manda la Ley de Administración Financiera. Con el fin de tutelar hasta donde sea económicamente viable la estabilidad relativa de las personas nombradas de forma interina y con el fin de respetar las expectativas de todos los participantes en los concursos por oposición. Se ordena al Departamento de Recursos Humanos, con base al Principio de Especialidad Cuantitativa y Cualitativa, en concordancia con el **ordinal 112 del Código Municipal, dejar suspendido** el Concurso Interno RRHH MNCH-001-2020 hasta que la situación económica/financiera del municipio este en posibilidades reales de cargar la partida de sueldos fijos, con una cantidad considerable de personas a nombrar en propiedad. Informar de esta decisión a todos los participantes en dicho concurso y dejarles claro, que todos están participando y cuando se deba asignar las plazas se hará con base a lo acá consignado. Adicionalmente se ordena, confeccionar las respectivas acciones de personal para las personas nombradas de forma interina en las plazas en concurso hasta el 31 de diciembre de 2020, supeditado su nombramiento a la posibilidad económica del municipio en cuanto a respetar las obligaciones salariales.

Ejecútese y comuníquese.

Para notificaciones al correo jguillen@muniloschiles.com

Ing. Jacobo Guillen Miranda

Alcalde

Municipalidad de Los Chiles.

C/c Archivo.

